

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021

Ordinario [Ejecución Sentencia] No. 2011 – 00354

Se **DENIEGA** la anterior solicitud de aclaración, como quiera que a la luz de lo previsto en el artículo 285 del C.G del P., el proveído objeto de aclaración calendado 5 de febrero de 2021, no contiene conceptos o frases que brinden verdadero motivo de incertidumbre o similar.

Con todo, se pone de presente al signatario que el auto del 6 de febrero de 2020 a que alude no negó el mandamiento de pago solicitado, sino que inadmitió la petición ejecutiva, por las razones en él expresadas que estimaron necesarias para la definición de la legitimación en la causa por activa, de tal suerte que no es verdad que se haya considerado que no había lugar al cumplimiento de la sentencia ejecutivamente ni ello motivó la inadmisión misma.

En ese orden de ideas, lo procedente para la parte ejecutante es atender el requerimiento puntual efectuado en la inadmisión y ese cumplimiento debe hacerlo en el término legalmente definido para tal fin, señalado en el auto inadmisorio mismo, esto es, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de aquella decisión, lapso que se vio interrumpido por los recursos interpuestos e incluso con la petición de aclaración que aquí se resuelve, de manera que se contabiliza a partir de la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 025, del 16 de marzo de 2021

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría